

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)



REFERENCIA: 2021-00102

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: ANA MARIA PIEROTTI CARRILLO

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial radicado a los 8 días del mes de noviembre del año 2021, en el cual se solicitó aclaración a la sentencia escrita proferida el 19 de octubre de 2021, en lo que respecta al nombre de la parte demandante, toda vez, que en el numeral 2º de la parte resolutive, se mencionó BANCO POPULAR, cuando lo correcto es, BANCO DE OCCIDENTE, por tal motivo, se hace necesario efectuar la siguiente precisión, dado que efectivamente se incurrió en un yerro.

Bajo las anteriores argumentaciones, este Despacho con soporte en el contenido del Art. 286 del Código General del Proceso, procederá a CORREGIR la citada sentencia y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto este Juzgado;

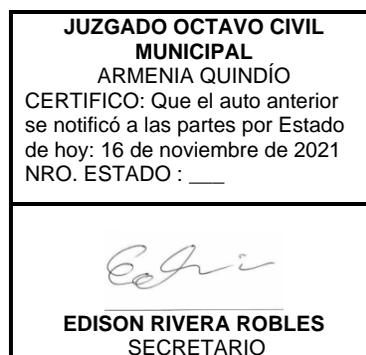
RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 2º de la sentencia escrita proferida por este Despacho Judicial el 19 de octubre de 2021, ello de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. ,y por tanto, quedara de la siguiente manera:

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone seguir adelante la Ejecución librada el 5de Abril de 2021, dentro de la demanda para proceso Ejecutivo, seguido en contra de la ciudadana ANA MARIA PIEROTTI CARRILLO, que le formulara el BANCO DE OCCIDENTE, a través de Apoderado Judicial, conforme a la motivación de esta decisión. Se dispone igualmente, el remate de los bienes que se hayan embargado y secuestrado a la ejecutada, así como los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele la obligación cobrada y las costas causadas.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb9c7b9215b24512a1fae2c5efad0335c696599b654ebca9ce712bc6778df6**

Documento generado en 12/11/2021 10:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>